



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.162

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002732	Mayo 28 de 2019	3	070002742	Mayo 29 de 2019	24
070002733	Mayo 28 de 2019	6	070002743	Mayo 29 de 2019	26
070002734	Mayo 28 de 2019	8	070002744	Mayo 29 de 2019	27
070002735	Mayo 28 de 2019	10	070002745	Mayo 29 de 2019	29
070002736	Mayo 28 de 2019	12	070002746	Mayo 29 de 2019	30
070002737	Mayo 29 de 2019	14	070002747	Mayo 29 de 2019	32
070002738	Mayo 29 de 2019	16	070002748	Mayo 29 de 2019	34
070002739	Mayo 29 de 2019	18	070002749	Mayo 29 de 2019	36
070002740	Mayo 29 de 2019	20	070002750	Mayo 29 de 2019	38
070002741	Mayo 29 de 2019	22	070002751	Mayo 29 de 2019	41



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002732

Fecha: 28/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: EDISON



“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 3486 del 15 de mayo de 2019, expedido por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia número 2019010185083, el día 16 de mayo de 2019, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de fallo sancionatorio de primera instancia proferido dentro de la investigación disciplinaria con radicado número IUS E-2017-690645, en contra del señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.792, en su condición de alcalde del municipio de Barbosa, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que en la parte motiva del Fallo de primera instancia, el Procurador Provincial del Valle de Aburrá, dispuso que: *“Teniendo en cuenta que el investigado se encuentra apartado del cargo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, en el sentido que cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el termino de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial. (Declarado Exequible mediante sentencia C-1076/02 de la Corte Constitucional)”*; esto es, proceder a convertir la sanción de suspensión de tres meses (3) meses, en salarios, de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que en razón al fallo de primera instancia conforme resolución número 003, del 9 de mayo de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS E-2017-690645, la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, en su artículo segundo resolvió: *“como consecuencia de lo anterior, se impone al señor EDISON GARCIA RESTREPO, suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses e inhabilidad*

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

*especial por el mismo término, a partir de la ejecutoria de este proveído, equivalente a tres (3) meses de salario devengado para la fecha de los hechos materia de investigación, es decir la suma de \$14.658.144".*

Que la decisión de primera instancia se encuentra legalmente notificada y en firme, dado que no se recurrió, según consta a folios 26 y 27, del Acta de Audiencia Proceso Verbal, del día 9 de mayo de 2019, suscrito por el Procurador Provincial del Valle de Aburrá, doctor John Mario Guerra León.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, en su condición de alcalde del municipio de Barbosa, Antioquia, período 2016- 2019, conforme a lo antes expuesto.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar

las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS E-2017-690645, mediante el cual dispuso sancionar al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.137.792, en su condición de alcalde del municipio de Barbosa, Antioquia, período constitucional 2016-2019, con **suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses e inhabilidad especial por el mismo término**. Sanción que, para efectos de su ejecución por estar apartado del cargo de alcalde, dicha Procuraduría, la convirtió en salarios, por un valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$14.658.144.00)**.

**ARTÍCULO 2º.** El señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, deberá consignar el valor de la multa a favor del municipio de Barbosa, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos procedentes de la multa, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.


**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al funcionario sancionado, señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**.

**ARTÍCULO 4°:** Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, a la Personería; a la oficina de Personal y a la Alcaldesa Encargada del Municipio de Barbosa, Antioquia.

**ARTÍCULO 5°:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

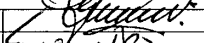
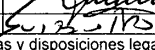
**COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ**  
 Secretaria de Gobierno

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

Proyecto y elaboró	María Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico - Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002733

Fecha: 28/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: NUBIA



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Mediante comunicación escrita del 14 de mayo de 2019, la Señora **NUBIA NELLY DUQUE GOMEZ**, identificada con Cédula **31.401.990**, quien viene vinculada en Propiedad como Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa Rural Piedras Blancas del municipio de Guarne, plaza 2182000-014 –población mayoritaria, presenta solicitud de traslado para el municipio del área metropolitana ubicado hacia la zona Norte donde se encuentra su residencia, petición que hace debido a que debido a la disminución de la matrícula en la institución educativa donde viene laborando.
- \* Por tanto, por necesidad de la prestación del servicio educativo, las Directivas de la Secretaría de Educación deciden atender favorablemente la solicitud de la Educadora Duque Gómez, trasladándola como Docente de Aula, en el área de Matemáticas para la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave del municipio de San Pedro de Los Milagros.
- \* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **NUBIA NELLY DUQUE GOMEZ**, identificada con Cédula **31.401.990**, Licenciada en Electricidad y Electrónica, vinculada en Propiedad como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave del municipio de San Pedro de Los Milagros, nueva plaza vacante 4866400-042 – población mayoritaria; la Educadora Duque Gómez viene como Docente de Aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Rural Piedras Blancas del municipio de Guarne, plaza 2182000-014 – población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

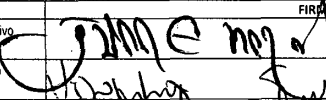
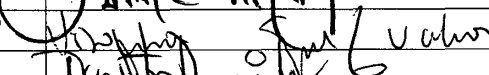
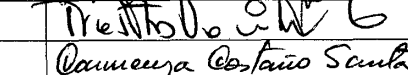
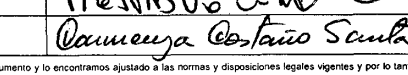
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		22.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		22.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		22.05.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		20-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002734

Fecha: 28/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Revoca parcialmente un acto administrativo de Nombramiento Provisional Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Por el Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

\* Por Decreto 2019070002305 del 8 de Mayo de 2019, fue nombrado en Provisionalidad en Vacancia Definitiva el señor **ORLANDO DE JESÚS ARENAS** identificado con Cédula **8.354.695**, Licenciado en Educación Básica: Énfasis en Ciencias, Naturales y Educación Ambiental-Especialista en Educación Ambiental, como Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural Santa Inés sede Centro Educativo Rural Peñas Azules del municipio de Andes, plaza 1464000-004, Población mayoritaria, Nueva Plaza Vacante, revisadas las bases de datos de la Secretaría de Educación, se encontró que el señor Orlando de Jesús Arenas, se encuentra pensionado por el Fondo Prestacional del Magisterio, según Resolución N° 20441 del 18 de Septiembre de 2001, con efectos fiscales a partir del 13 de Febrero de 2001, por tanto se deberá revocar el Acto Administrativo 2019070002305 del 8 de Mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Decreto 2019070002305 del 8 de Mayo de 2019, Acto Administrativo mediante el cual fue Nombrado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, el Señor **ORLANDO DE JESÚS ARENAS**, identificado con Cédula **8.354.695**,





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Licenciado en Educación Básica: Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Educación Ambiental, como Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el Centro Educativo Rural Santa Inés sede Centro Educativo Rural Peñas Azules del municipio de Andes, plaza 1464000-004, Población Mayoritaria, Nueva Plaza Vacante, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

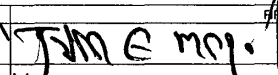
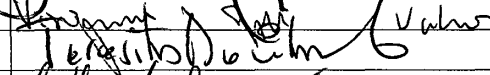
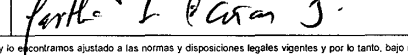

**ARTÍCULO TERCERO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		22.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		22/05/19
Proyecto:	Martha Lucia Cañas Jiménez		21/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002735

Fecha: 28/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Revoca parcialmente un acto administrativo de Nombramiento Provisional Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Por el Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

\* Por Decreto 2019070002480 del 14 de Mayo de 2019, fue nombrado en Provisionalidad en Vacancia Definitiva la señora **LICED KARINA SIERRA ARANGO** identificada con Cédula **1.020.479.104**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel Enseñanza Preescolar, para la Institución Educativa Anorí sede Institución Educativa Rural Amanda Posada del municipio de Anorí, plaza 0969000-002, Población mayoritaria, en reemplazo de Madeleine Caamaño América, identificada con cédula 1.039.693.537, quien renunció. En comunicación escrita el 17 de Mayo de 2019, La Señora Liced Karina Sierra Arango manifiesta no aceptar el nombramiento en provisionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Decreto 2019070002480 del 14 de Mayo de 2019, Acto Administrativo mediante el cual fue Nombrada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, la Señora **LICED KARINA SIERRA ARANGO**, identificada con Cédula **1.020.479.104**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel Enseñanza Preescolar, para la Institución Educativa Anorí sede Institución Educativa Rural Amanda Posada del municipio de Anorí, plaza 0969000-002, Población mayoritaria, en reemplazo de Madeleine



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Caamaño América, identificada con cédula 1.039.693.537, quien renunció, plaza 0969000-002, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Nestor*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	22/05/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	22/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	24/05/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez	<i>Martha Lucia Cañas Jiménez</i>	21/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002736

Fecha: 28/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: ANDRES



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El Educador **ANDRES CAMILO MAZORRA GIRALDO**, identificado con Cédula **71.261.388**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria 85.8, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDRES CAMILO MAZORRA GIRALDO**, identificado con Cédula **71.261.388**, Ingeniero Electrónico, **Especialidad** Ingeniero Electrónico, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, Sede Colegio Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja del Tambo por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria 85.8, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO: Inscribir** al Educador **ANDRES CAMILO MAZORRA GIRALDO**, identificado con Cédula **71.261.388**, en el Grado 2, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO: Inscribir** al Educador **ANDRES CAMILO MAZORRA GIRALDO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		23/05/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		21-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002737

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: MARTHA



**Por el cual se acepta la renuncia a un (a) Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010184096 del 16 de mayo del 2019, el (la) señor (a) **MARTHA LIGIA ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.778.222**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez – Sede Escuela Urbana Jesús María Yepes del municipio de Granada, a partir del **02 de julio del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **MARTHA LIGIA ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.778.222**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez – Sede Escuela Urbana Jesús María Yepes del municipio de Granada, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

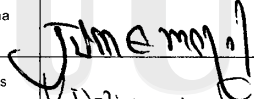
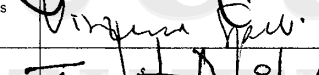
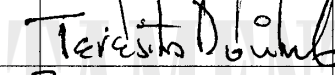
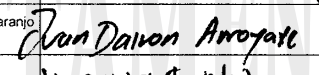
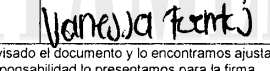
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al (la) señor (a) Martha Ligia Aristizabal Zuluaga, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		27.05.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		22/05/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		21/05/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		17/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002738

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: TERESITA



**Por el cual se acepta la renuncia a un (a) Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010178531 del 13 de mayo del 2019, el (la) señor (a) **TERESITA DEL NIÑO FRANCO BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.266.548**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucasia, a partir del **05 de agosto del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **TERESITA DEL NIÑO FRANCO BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.266.548**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucasia, a partir del **05 de agosto del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

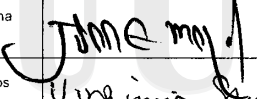

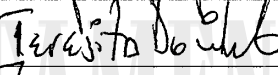
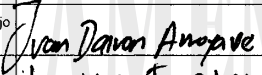
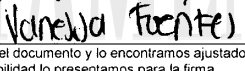
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al (la) señor (a) Teresita del Niño Franco Benavides, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		27.05.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		22/05/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		21/05/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		15/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002739

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: ERNESTO



**Por el cual se acepta la renuncia a un (a) Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010175942 del 10 de mayo del 2019, el (la) señor (a) **ERNESTO DE JESUS GONZALEZ CARTAGENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.400.449**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis Gonzaga – Sede Centro Educativo Rural Santa Inés del municipio de Santa Fe de Antioquia, a partir del **30 de junio del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **ERNESTO DE JESUS GONZALEZ CARTAGENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.400.449**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis Gonzaga – Sede Centro Educativo Rural Santa Inés del municipio de Santa Fe de Antioquia, a partir del **30 de junio del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

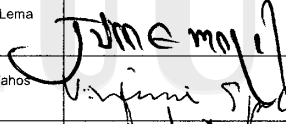
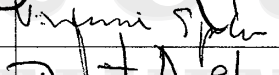
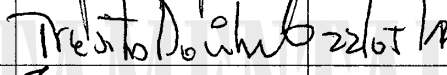

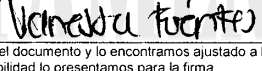
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al (la) señor (a) Ernesto de Jesús González Cartagena, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		27 05 19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		12 05 19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		22 05 19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		21 05 19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		17 05 19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002740

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se acepta la renuncia a un (a) Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010181847 del 15 de mayo del 2019, el (la) señor (a) **MARIA PIEDAD QUINTERO SOTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.660.106**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Milagrosa – Sede Centro Educativo Rural La Placeta del municipio de Cocorná, a partir del **30 de junio del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **MARIA PIEDAD QUINTERO SOTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.660.106**, al cargo de Docente en Propiedad, Nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Milagrosa – Sede Centro Educativo Rural La Placeta del municipio de Cocorná, a partir del **30 de junio del 2019**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

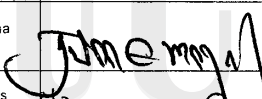
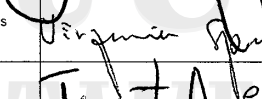

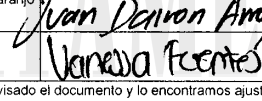
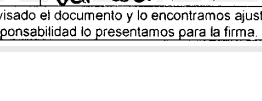
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al (la) señor (a) Maria Piedad Quintero Soto, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		27.05.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		22/05/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		21/05/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		17/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002741

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: DIANA



**Por el cual se acepta la renuncia a un (a) Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante oficio radicado 2019010186817 del 17 de mayo del 2019, el (la) señor (a) **DIANA MARCELA DAZA CALDERON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.041.916**, presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente Provisional Vacante Temporal, Nivel Básica Secundaria, Área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón – Sede Liceo Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo, a partir del **15 de mayo del 2019**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el (la) señor (a) **DIANA MARCELA DAZA CALDERON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.041.916**, al cargo de Docente Provisional Vacante Temporal, Nivel Básica Secundaria, Área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón – Sede Liceo Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

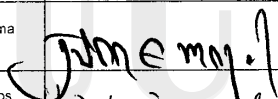
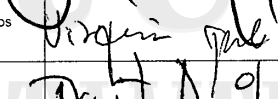
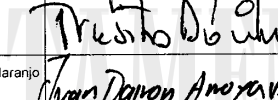
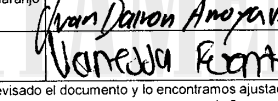
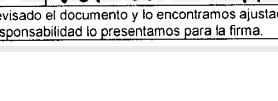
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al (la) señor (a) Diana Marcela Daza Calderón, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		27-05-19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		27-05-19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		22/05/19
Revisó:	Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado		21/05/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		17/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002742

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagado por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Ante la petición escrita con Radicado 2019010161073 del 30 de abril de 2019, remitida por El Comisario de Familia (E) Aldubar Vanegas Marín, en el Municipio de Fredonia, informa haber recibido quejas por parte del señor John Jaime Restrepo Quintero, Rector de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, haciendo referencia al comportamiento irregular del Señor **ALEXANDER MURILLO MORENO**, identificado con Cédula **11.637.454**, Docente del área Matemáticas en dicha institución educativa, por lo cual solicita se estudie la posibilidad de trasladar al educador, como medida preventiva mientras avanzan las investigaciones pertinentes.

El Señor Rector Restrepo Quintero, igualmente mediante comunicación escrita con Radicado 2019010170116 del 7 de mayo de 2019, anexa documentación que soporta la petición que hace y con el apoyo del Consejo Directivo de la Institución Educativa para que sea trasladado el Servidor Docente, quien desde hace varios años ha demostrado desconocimiento de la autoridad que debe frente al Directivo Docente Rector, incumplimiento permanente a las normas establecidas en el cumplimiento de su función docente, actitud desafiante y desinteresada que conlleva al desequilibrio ante el grupo de docentes; apatía y falta de interés ante todo las actividades y programaciones que realizaban los Directivos del establecimiento educativo. Igualmente se conocen quejas ante el Rector de una de las alumnas, quien manifiesta sentirse acosada por parte del docente Alexander Murillo Moreno.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* En tanto, las Directivas de la Secretaría, en atención al llamado y preocupación de las Directivas de la Institución Educativa, considera procedente Trasladarlo Discrecionalmente para otro establecimiento educativo.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **ALEXANDER MURILLO MORENO**, identificado con Cédula **11.637.454**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Nacienceno Peláez del municipio de El Retiro, en nueva plaza vacante 6070100-013 –población mayoritaria; el Señor Murillo Moreno viene como Docente de Aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, plaza 2820010-016 -población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

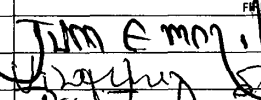
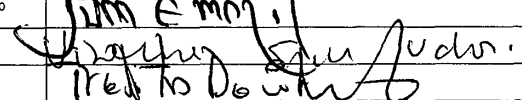
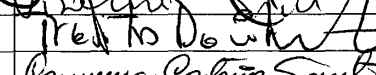

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27-05-17
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		22-05-17
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22-05-17
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		17-05-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002743

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: BERTA



"Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo de Nombramiento"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11 – Modificación o Aclaración del Nombramiento, señala expresamente:

*"La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:*

*3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en un empleo inexistente."*

Mediante Decreto 2655 del 22 de mayo de 2019, se acepto la renuncia presentada por la señora **BERTA MARLENY GOMEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.401.342**, para separarse del cargo como **SECRETARIO** (Carrera Administrativa), Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **1284**, ID Planta **1045**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

Se hace necesario aclarar la aceptación de la renuncia presentada por la señora **BERTA MARLENY GOMEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.401.342**, toda vez que el Grupo de trabajo correcto es la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, y no como allí se expresa,

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO UNICO:** Aclarar el Decreto 2655 del 22 de mayo de 2019, en el sentido de que la renuncia aceptada a la señora **BERTA MARLENY GOMEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.401.342**, es al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 28/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 28/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Arrascaedo Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Gano Cabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070002744

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: DIEGO



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijo los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2016030103905 del 23 de mayo de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2954 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6573**, ID Planta **4295**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 39 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 21 de mayo de 2019, el señor **DIEGO HUMBERTO AGUIAR ACEVEDO**,

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

identificada con cedula de ciudadanía **98.587.440**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado.

Que el señor **DIEGO HUMBERTO AGUIAR ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía **98.587.440**, es titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1099**, ID Planta **0692** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA** y se encuentra Encargado en vacante definitiva en el cargo de **TECNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4112**, ID Planta **2930**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, ambos de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar al señor **DIEGO HUMBERTO AGUIAR ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía **98.587.440**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1099**, ID Planta **0692** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6573**, ID Planta **4295**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, ambos de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Como consecuencia del artículo anterior, se da por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **DIEGO HUMBERTO AGUIAR ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía **98.587.440** en el cargo de **TECNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4112**, ID Planta **2930**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PEREZ GUTIERREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García, Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio, Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Sierra Palacio, Secretario de Despacho
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002745

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto número 2344 del 09 de mayo de 2019, se nombró en provisionalidad a la señora **ANA MARIA RESTREPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadana número **1.152.201.217**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0754**, ID Planta **0323**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO – SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mientras durara el encargo de su titular la señora **SANDRA MARGARITA SANCHEZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía **42.773.232**.

Mediante oficio del 27 de mayo de 2019, la señora **ANA MARIA RESTREPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadana número **1.152.201.217**, manifestó la no aceptación del cargo.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó expresamente no aceptar dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Derogar el Decreto número 2344 del 09 de mayo de 2019, mediante el cual se nombró en provisionalidad a la señora **ANA MARIA RESTREPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadana número **1.152.201.217**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0754**, ID Planta **0323**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO – SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mientras durara el encargo de su titular la señora **SANDRA MARGARITA SANCHEZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía **42.773.232**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario 28/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 28/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070002746

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4350**, ID Planta **1825**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadana **1.017.190.310**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4350**, ID Planta **1825**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

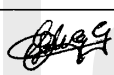
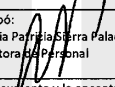
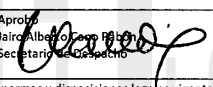
**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 23/05/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Torres Páez Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070002747

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: ELSA



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto número 2653 del 22 de mayo de 2019, se encargo por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión a la señora **ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.549.901**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3235**, ID Planta **0127**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Mediante oficio de radicado **2019020029684** del 27 de mayo de 2019, la señora **ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.549.901**, manifestó no aceptar el encargo realizado en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3235**, ID Planta **0127**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de encargo, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Encargo”

nombrada para el mismo manifestó expresamente la no aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Derogar el Decreto número 2653 del 22 de mayo de 2019, por medio del cual se encargó a la señora **ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.549.901**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3235**, ID Planta **0127**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 28/05/2019 <i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 28/05/2019 <i>Olga G.</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>NP</i>	Aprobó: Jaico Alberto Cano Rabón Secretario de Despacho <i>JCR</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070002748

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de este tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el oficio radicado número 20161020173911 del 17 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2896 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO (TEMPORAL)**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **6508**, ID Planta **4149**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 37 de 2019 - TEMPORALES, el señor **FERNANDO LEON GOMEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.638.462**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar al señor **FERNANDO LEON GOMEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.638.462**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0666**, ID Planta **0580**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO (TEMPORAL)**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **6508**, ID Planta **4149**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante definitiva como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0494**, ID Planta **0982**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

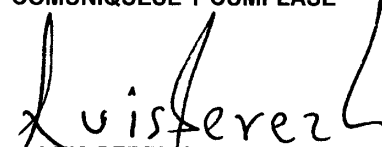
**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PEREZ GUTIERREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 28/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 28/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002749

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: ZUNILDA



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* La señora **ZUNILDA MARTÍNEZ CARDONA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.329.082**, Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Ética y Valores Humanos, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Primaria, en el Centro Educativo Rural Vásquez – Centro Educativo Rural Curvata del municipio de Urrao, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad producto del concurso de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, mediante el Decreto 2018070000919 del 04 de abril del 2018, inscrita en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien mediante el Fallo de Tutela, emanado del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Radicado 05001,40,03 013 2019 00332 00, del 03 de mayo del 2019, prescribe: **“Ordena a la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación, Municipio de Medellín, Secretaría de Educación, coordinar el traslado de la docente en el termino maximo de 30 días al municipio de Medellín, evitando interrumpir la prestación del servicio de educación de los menores a cargo de la docente Zunilda Martínez, sin que esto conlleve traslado de la plaza docente. Así mismo, en el lugar que se le ubique, se deben atender las recomendaciones médicas que le prescriban y se realice un acompañamiento médico y psicología para que el estado de la docente no comprometa la calidad del servicio que la misma debe prestar.”**

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **ZUNILDA MARTÍNEZ CARDONA**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **ZUNILDA MARTÍNEZ CARDONA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.329.082**, Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Ética y Valores Humanos, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Primaria, en el Centro Educativo Rural Vásquez – Centro



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Educativo Rural Curvata del municipio de Urrao, inscrita en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Zunilda Martínez Cardona, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

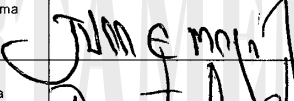
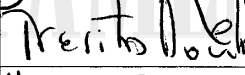
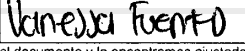
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) Docente Martínez Cardona, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		10/5/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		09/05/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		08/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2019070002750**

**Fecha: 29/05/2019**

Tipo: DECRETO

Destino: SANDY



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **MARINILLA**, se identificó en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **MARINILLA**, se identificó que en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada, **sobra** una (1) plaza docente del nivel Básica Primaria, la cual debe ser reubicada en otro Establecimiento Educativo del mismo municipio donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en propiedad **SANDY JOHANA TAMAYO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.267.918**, docente de nivel Básica Primaria, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada, titular de la plaza docente No. 4400030-068, plaza que se identificó como sobrante una vez adelantado al proceso de reorganización de planta docente del municipio de Marinilla; motivo por el cual la docente Tamayo Mena debe ser reubicada en la plaza a trasladar para la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Principal, del municipio de Marinilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de **MARINILLA** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
MARINILLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	ESCUELA URBANA JORGE R DE POSADA	4400030-068	BÁSICA PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de MARINILLA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
MARINILLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	PRINCIPAL		BÁSICA PRIMARIA

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **SANDY JOHANA TAMAYO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.267.918**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, sede Principal, del municipio de Marinilla; viene como docente de la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada del mismo municipio.

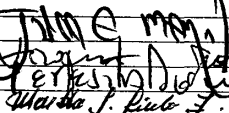
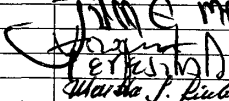
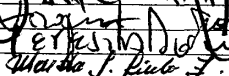
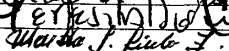
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		22/05/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García –Directora Jurídica		22/05/19
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		22/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002751

Fecha: 29/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: YEISON



**“Por el cual se modifica el nombramiento de un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, *...en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.*

*El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.*

A través del Decreto No. 2019070001868 del 10/04/2019, se traslada en el municipio de El Retiro una (1) plaza docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural Los Medios para la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo, sede Centro Educativo Rural Normandía, convertida en Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, modelo Postprimaria.

El Acto Administrativo descrito en el párrafo anterior, se aclara posteriormente mediante la expedición del Decreto No. 2019070002596 del 17/05/2019, a través del cual el área de Ciencias Sociales se modifica a Matemáticas.

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación, fechado 26 de abril de 2019, radicado No. 2019010157070, el señor **YEISON ANDRÉS CIRO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.017.696**, autoriza sea trasladado del nivel Básica Primaria al nivel Básica Secundaria – área Matemáticas – modelo Postprimaria, a la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo, sede Centro Educativo Rural Normandía, del municipio de El Retiro, petición que es analizada por la oficina de escalafón, verificando que el educador cumple con la idoneidad y es pertinente su reubicación en la plaza No. 6424000-002 perteneciente a dicha Institución.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente modificar el acto administrativo que nombra en Propiedad a **YEISON ANDRÉS CIRO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.017.696**, como docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Uvital, sede Centro Educativo Rural Morro Azul, del municipio de Nariño; el educador posee idoneidad para cubrir la plaza del Nivel de Básica Secundaria – área Matemáticas - modelo Postprimaria, en la sede Centro Educativo Rural Normandía de la misma Institución Educativa del municipio de El Retiro.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N°. 02775 del 13 de septiembre de 2011, por el cual se nombra en propiedad como docente de Básica Primaria a **YEISON ANDRÉS CIRO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.017.696**, reubicándolo en nivel Básica Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, plaza No. 6424000-002, en la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo, sede Centro Educativo Rural Normandía, del municipio de El Retiro; viene como Docente de Básica Primaria de la misma Institución Educativa, sede Centro Educativo Rural Hogar Campestre San José del municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

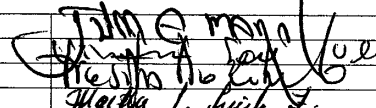
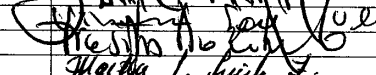
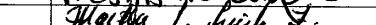
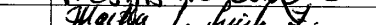
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		27.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano		24.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		26.05.19
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		21/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 037 DE 2019 DONDE SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO BILLONARIO INDIVIDUAL ACUMULADO 3 Y 4 CIFRAS PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.**

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2016, modificado por el decreto 176 de 2017, por lo tanto, La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5, modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: "Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar incentivos en dinero y/o especie, como un porcentaje o valor adicional al premio, según la estructura del plan de premios vigente.

**SEGUNDO:** Que la Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021

**TERCERO:** Que el literal b) del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: *Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido."*

**CUARTO:** Que según oficios radicados No.2019000134 de enero 23 de 2019, el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicita autorización de incentivo denominado "BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL" y que mediante radicado 2019000717 aclarado mediante oficio radicado 2019000776 solicita lo siguiente:

**QUINTO:** Modificar la resolución 37 de 2019, únicamente para el plan de premios del Incentivo **BILLONARIO** es el siguiente: **BILLONARIO 3 CIFRAS ACUMULABLE**. El cual tendrá un precio de \$3.000 incluido IVA y pagara 4.760 veces el valor apostado así:

1. El premio base inicial será de \$12.000.000, el cual reiniciará en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado.
2. El premio base inicial equivale a 4.760 veces el valor de la apuesta.
3. El producto del Billonario Acumulable, deberá acumular el 14% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder público.
4. Reserva Técnica será del 14% de la venta diaria.
5. Precio inicial de \$3.000.00 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+ IVA del 19%).
6. El premio de un acierto en 3 cifras, queda en un valor de \$75.630

GP





7. El premio acumulado es paramutal; es decir que en caso de haber varios ganadores el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

**SEXTO** Que mientras el acumulado inicial del Doble Acierto de tres (3) cifras no sea inferior al mínimo de dos mil novecientos (2.900) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta, es susceptible de modificarse. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad.

**SEPTIMO:** Que este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

**OCTAVO:** Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

**NOVENO:** Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia.

**DECIMO:** Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

En razón de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la resolución 037 de 2019, en la parte resolutoria **BILLONARIO 3 CIFRAS ACUMULABLE** definiendo lo siguiente:

- Que el premio acumulado de tres cifras no podrá modificarse hasta que no caiga el acumulado actual a la fecha de esta resolución esta en **\$38.522.430**
- Que una vez se reinicie el nuevo proceso de acumulado la base inicial será de \$12.000.000, el cual reiniciará en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado.
- El premio base inicial equivale a 4.760 veces el valor de la apuesta.
- El producto del Billonario Acumulable, deberá acumular el 14% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder público.
- Reserva Técnica será del 14% de la venta diaria.
- Precio inicial de \$3.000.00 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+ IVA del 19%).
- El premio de un acierto en 3 cifras, queda en un valor de \$75.630
- El premio acumulado es paramutal; es decir que en caso de haber varios ganadores el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.



www.loteriademedellin.com.co / Carrera 47 N° 49 - 12 Medellín, Colombia  
Teléfono: (57-4) 511.58.55 opción 2 - Línea de atención al cliente 01 525 12 17



**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificado con el NIT. 900.081.559.-6, para que una vez, sea acertado (caiga), el premio acumulado del **BILLONARIO 3 CIFRAS** que a la fecha de elaboración de esta resolución se encuentra en **\$38.522.430** inicie nuevamente la acumulación con una base \$12.000.000 dicho plan de premios amparado bajo el contrato de concesión 073 de 2016, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia; la cual registrará hasta el 31 de mayo de 2020, tal y como se autorizo en la resolución inicial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que los demás artículos de la resolución 037 de 2019, no modificados en esta resolución continúan vigentes, en especial al incentivo acumulado **"BILLONARIO 4 CIFRAS ACUMULABLE INDIVIDUAL"**.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., deberá enviar a la concedente mensualmente la reserva técnica y el movimiento de la cuenta contable donde se registra la acumulación tal y como reza en el artículo 22 del Acuerdo 326 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y en el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 176 de 2017.

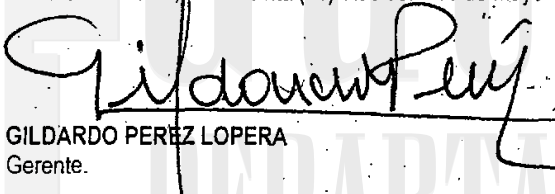
**ARTICULO CUARTO:** El concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A, debe incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

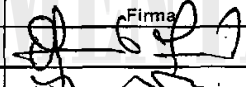
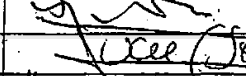
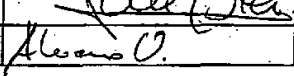
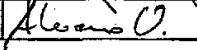
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019.

  
**GILDARDO PEREZ LOPERA**  
 Gerente.

	Nombre	CARGO	Firma	Fecha
Elaboró	Orlando Marin López	Profesional Operaciones		30/05/2019
Elaboró	Luis Fernando Valencia	P.U. Secretaria General		30/05/2019
Reviso	Juan Esteban Arboleda	Secretario General		30/05/2019
Reviso	Alvaro Villegás D	Director de Operaciones		30/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**No. 163683 - 1 vez**



www.loteriademedellin.com.co / Carrera 47 N° 49-12 Medellín - Colombia  
 Teléfono: (57-4) 511 58 66 opción 2 - Línea de atención al cliente: 01 86 00 911 16



RESOLUCIÓN NRO. 157 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 034 DE 2019 DONDE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO BONO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2016, modificado por el decreto 176 de 2017; por lo tanto, La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: "**Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance.** Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o especie, como un porcentaje o valor adicional al premio, según la estructura del plan de premios vigente.

**SEGUNDO:** La LOTERÍA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

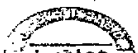
**TERCERO:** Que mediante comunicación remitida, bajo radicado No.2019000716, del 17 de mayo de 2019, aclarado mediante radicado No.2019000775 del 27 de mayo de 2019, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Reditos Empresariales S.A. "GANA", solicita modificar la resolución 034 de 2019, en cuanto al porcentaje del incentivo para el producto BONO para las apuestas de cuatro (4) cifras autorizado hasta mayo 31 de 2020, el cual se ofrecerá hasta el 20% de incentivo a los apostadores.

**CUARTO:** Que el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: "**Artículo-2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance.** Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.

**QUINTO:** Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... **b) Sin cobro:** Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

**SEXTO:** Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

**SEPTIMO:** Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.





**OCTAVO:** Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

**NOVENO:** Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

**DECIMO:** Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia

En razón de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución 034 de 2019, y autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo hasta del 20% al producto denominado **BONO**, para las apuestas permanentes chance realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del contrato de concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá hasta mayo 31 de 2020 así:

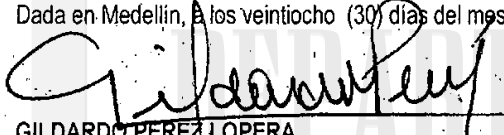
**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

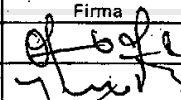
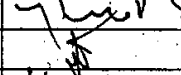
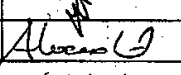
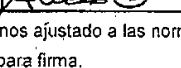
**ARTICULO TERCERO:** Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Medellín, a los veintiocho (30) días del mes de mayo de 2019

  
**GILDARDO PEREZ LOPERA**  
 Gerente.

	Nombre	CARGO	Firma	Fecha
Elaboró	Oriando Marín López	Profesional Operaciones		30/05/2019
Elaboró	Luis Fernando Valencia B.	P.U. Secretaria General		30/05/2019
Reviso	Juan Esteban Arboleda J.	Secretario General		30/05/2019
Reviso	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones		30/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**No. 163684 - 1 vez**





**GERENCIA DE CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 36541 de 31 de mayo de 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE LIBORINA”

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias

El municipio de LIBORINA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona RURAL TOTAL. ; Por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

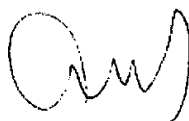
La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 8 del 31 de mayo de 2019, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona RURAL TOTAL del municipio de LIBORINA, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS**  
**GERENTE**



HVELEZG

Gerencia de Catastro  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Teléfono: (4) 3839214  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21  
Medellín – Colombia

**No. 163685 - 1 vez**

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---